



APC
Colombia

Agencia
Presidencial
de Cooperación
Internacional
de Colombia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACION

001
ACUERDO No. DE 21 OCT 2016

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 002 de 2012, por medio del cual se aprueba el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC- COLOMBIA”

EI CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC- COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades conferidas en el numeral 6º del artículo 10º del Decreto 4152 del 3 de noviembre de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo es un órgano de dirección y administración de APC-Colombia y como tal debe funcionar con principios de autoridad, orden y celeridad.

Que el parágrafo 1º del artículo 9º del Decreto 4152 de 2011, establece: “(...) *El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en atención a la temática a tratar y sesionará en la periodicidad que señale el reglamento interno (...)*”.

Que el Acuerdo 2 de 2012, por medio del cual se aprueba el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC- COLOMBIA establece en el artículo 13 *“Reuniones: Las reuniones del Consejo Directivo serán de tres clases: Reuniones ordinarias: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente en forma trimestral, el miércoles de la primera semana del respectivo mes (...)*”.

Que con el propósito de tener una operación más eficiente del Consejo Directivo, los integrantes consideran pertinente hacer un ajuste al Reglamento del mismo, específicamente en cuanto a la periodicidad de las reuniones ordinarias y su día de ocurrencia, asunto que fue sometido a la aprobación por parte del Consejo Directivo de APC-Colombia en la sesión del 21 de octubre de 2016.

Por lo anterior, el Consejo Directivo de APC-Colombia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 13 del Acuerdo No. 002 de 2012, por medio del cual se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Agencia Presidencial para la Cooperación Internacional de Colombia, APC- COLOMBIA, el cual quedará así:

“...ARTÍCULO 13º. REUNIONES: El Consejo Directivo de APC-Colombia sesionará ordinariamente por lo menos tres (3) veces al año y extraordinariamente, cuando se convoque para tratar un asunto específico por solicitud de su presidente o el Director de la Agencia Presidencial de Cooperación de Colombia APC-Colombia, o por solicitud de por lo menos (3) de sus miembros.



APC
Colombia

Agencia
Presidencial
de Cooperación
Internacional
de Colombia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ACUERDO No. ⁰⁰¹ DE 21 OCT 2016

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 002 de 2012, por medio del cual se aprueba el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC- COLOMBIA”

Reuniones no presenciales: siempre que ello se pueda probar, habrá reunión del Consejo Directivo ordinaria o extraordinaria, cuando por cualquier medio todos sus miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último evento, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Deberá garantizarse la adecuada información, la simultánea y sucesiva inmediatez y la deliberación de sus miembros.

El quorum para deliberar en estas sesiones deberá ser del 100%. Para la aprobación final de los acuerdos que se estudien a través de este mecanismo, los miembros del Consejo deberán disponer del texto final de los mismos. En todo caso, mínimo un cuarenta por ciento de las reuniones surtidas dentro de un mismo año calendario deben ser presenciales”.

PARÁGRAFO 1. Las reuniones del Consejo Directivo podrán realizarse fuera de la ciudad de Bogotá, cuando las circunstancias lo ameriten o mediante proposición aprobada por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2. La convocatoria a reuniones ordinarias del o Consejo Directivo se hará mediante citación escrita a sus miembros con anticipación no menor de ocho (8) días calendario, indicando los temas a tratar y haciendo envío de la documentación final sobre las propuestas o acuerdos a evaluar. En el caso de las sesiones extraordinarias, no menor de tres (3) días e indicación de los temas a tratar...”

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones del Acuerdo No. 002 de 2012 quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de su firma y publicación en la página de APC-Colombia.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 OCT 2016


FRANCISCO ECHEVERRI
Presidente


FELIPE JOSÉ VALENCIA BITAR
Secretario Técnico